

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución del informe preventivo (SEMARNAT-04-001)
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 83 versiones públicas.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Sin act-

Enco 22/11/16



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MON00125JC0
Clave: 26SO2016MD100
BITACORA: 26/IP-0177/10/16

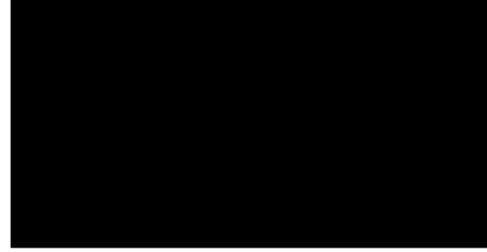
23 NOV. 2016

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0807-16
VIGENCIA 24 MESES



HERMOSILLO, SONORA, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016

MINAS DE ORO NACIONAL, S.A. DE C.V.
Ing. Laura Belem Caballero Hidrogo.
Representante Legal
Calle de Los Pimas # 81, Col. Parque Industrial,
C.P. 83299, Hermosillo, Sonora,
Tel: 01(662) 217-37-07.ext 210



En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"La Yaqui Etapa 2"** promovido por la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A DE C.V.** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración a través de **140 barrenos** a diamante 87 de (8mX8m) de planilla y circulación inversa 53 de (10mX10m), así como 4,100 m lineales de camino nuevo con 5 m de ancho, la rehabilitación de caminos 23,076 m, y la instalación de un campamento móvil de 0.8337 has ocupando una superficie a afectar de **3.9398 has** dentro de una superficie de interés de 363.18504 has, el cual se llevara a cabo entre el poblado de Matarachi y Mulatos del Municipio de Sahuaripa, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 25 de Octubre del 2016, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto exploración minera directa **"La Yaqui Etapa 2"** promovido por la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"La Yaqui Etapa 2"** en la Gaceta Ecológica año XIV, No. DGIRA/055/16 publicado el 27 de Octubre del 2016, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta escritura No. 91853 Vol.4580, de fecha 06 de septiembre de 2013, en donde la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V.** otorga poder a la Ing. Laura Belem Caballero Hidrogo ante el Lic. Eduardo Romero Ramos, notario público No.4, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.

(Handwritten signatures and marks)

(Handwritten signature)





DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
 PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MON00125JC0
 Clave: 26SO2016MD100
 BITACORA: 26/IP-0177/10/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0807-16
 VIGENCIA 24 MESES

HERMOSILLO, SONORA, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa “La Yaqui Etapa 2” no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

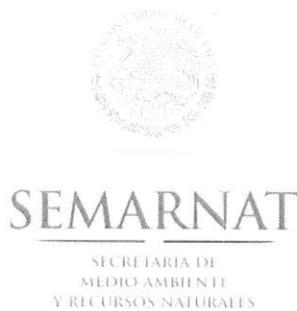
III. Que se manifiesta en el área del proyecto “La Yaqui Etapa 2” el programa de trabajo contempla **24 Meses**, algunos sitios de barrenación ya cuenta con accesos y lo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

Actividad	Mes 1-2	Mes 3-4	Mes 5-6	Mes 7-8	Mes 9-10	Mes 11-12	Mes 13-14	Mes 15-16	Mes 17-18	Mes 19-20	Mes 21-22	Mes 23-24
Preparación del sitio												
Obtención de permisos en material ambiental												
Selección de sitios de barrenación												
Construcción y rehabilitación a accesos existentes												
Perforación												
Monitoreo												
Sellado de barrenos												
Abandono												
Reforestación												

IV. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto “La Yaqui Etapa 2” consiste en la exploración a través de llevar a cabo de **140 barrenos** a diamante 87 de (8mX8m) de planilla y circulación inversa 53 de (10mX10m), así como 4,100 m lineales de camino nuevo con 5 m de ancho, la rehabilitación de caminos 23,076 m, y la instalación de un campamento móvil de 0.8337 has ocupando una superficie a afectar de **3.9398 has** dentro de una superficie de interés de 363.18504 has, el cual se llevara a cabo entre el poblado de Matarachi y Mulatos del Municipio de Sahuaripa, Sonora, estos apegado a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

V. Que se manifiesta que el proyecto “La Yaqui Etapa 2” se tiene las siguiente concesiones mineras:

No.	Título de Concesión	Nombre de la Concesión	Superficie Concesionada (Ha)
222103		Las Carboneras 3	1,729.4532
212185		Salamandra Fracción I	8072.6559



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MON00125JCO
Clave: 26SO2016MD100
BITACORA: 26/IP-0177/10/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0807-16
VIGENCIA 24 MESES

HERMOSILLO, SONORA, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016

214866	Cerro Pelón 2	500.00
Superficie total		10,302.1091

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

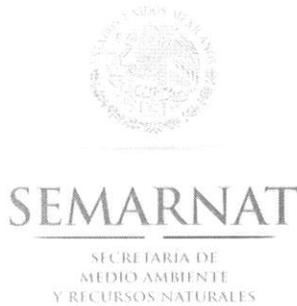
4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica





**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

**RFC: MON00125JC0
Clave: 26SO2016MD100
BITACORA: 26/IP-0177/10/16**

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0807-16
VIGENCIA 24 MESES**

HERMOSILLO, SONORA, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016

de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V. para el desarrollo del proyecto “La Yaqui Etapa 2” que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración aa través de 140 barrenos a diamante 87 de (8mX8m) de planilla y circulación inversa 53 de (10mX10m), así como 4,100 m lineales de camino nuevo con 5 m de ancho, la rehabilitación de caminos 23,076 m, y la instalación de un campamento móvil de 0.8337 has ocupando una superficie a afectar de 3.9398 has dentro de una superficie de interés de 363.18504 has, el cual se llevara a cabo entre el poblado de Matarachi y Mulatos del Municipio de Sahuaripa, Sonora y, se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividad en los términos propuestos en el Informe Preventivo.

El proyecto “La Yaqui Etapa 2” consiste en perforar barrenos por el método a circulación a diamante, rehabilitación de caminos y la realización de pozos (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), ubicado en las coordenadas siguientes.

ID	ESTE	NORTE	TIPO	ID	ESTE	NORTE	TIPO												
1	714559	3163643	RC	31	714967	3164198	RC	61	714862	3164421	DDH	91	714457	3165047	DDH	121	715062	3164400	DDH
2	714461	3163579	RC	32	714543	3163803	RC	62	714744	3164548	DDH	92	714638	3164353	DDH	122	714915	3164550	DDH
3	714505	3163633	RC	33	715001	3164242	RC	63	714714	3164674	DDH	93	714841	3164206	DDH	123	714763	3164502	DDH
4	714553	3163674	RC	34	714833	3164341	RC	64	714660	3164775	DDH	94	715019	3164289	RC	124	714887	3164355	DDH
5	714487	3163607	RC	35	714309	3165027	RC	65	714327	3165157	DDH	95	714947	3164294	DDH	125	714687	3164523	RC
6	714597	3163730	DDH	36	714691	3164414	RC	66	714963	3164064	DDH	96	714804	3164229	RC	126	714692	3164561	DDH
7	714635	3163585	DDH	37	714467	3164766	RC	67	714606	3164520	DDH	97	715018	3164289	RC	127	714792	3164728	DDH
8	714546	3163799	RC	38	713955	3164608	RC	68	714606	3164520	DDH	98	714803	3164229	RC	128	714748	3164424	RC



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MON00125JC0
Clave: 26SO2016MD100
BITACORA: 26/IP-0177/10/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0807-16
VIGENCIA 24 MESES

HERMOSILLO, SONORA, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016

9	714499	3163562	DDH	39	714521	3163770	RC	69	714682	3164334	DDH	99	714754	3164275	RC	129	714639	3164313	DDH
10	714545	3163798	DDH	40	714801	3164233	RC	70	714918	3164096	DDH	100	714938	3164236	DDH	130	714768	3164408	RC
11	714705	3163790	DDH	41	714804	3163868	RC	71	714981	3164028	DDH	101	714808	3164687	DDH	131	714793	3164730	DDH
12	715100	3163461	RC	42	714083	3163738	RC	72	715074	3164189	DDH	102	714938	3164236	DDH	132	714650	3164615	DDH
13	714795	3163387	DDH	43	714535	3164758	DDH	73	715102	3164365	DDH	103	714587	3164452	DDH	133	714866	3164584	DDH
14	714188	3163506	RC	44	714026	3163841	RC	74	715122	3164421	DDH	104	714873	3164337	RC	134	714827	3164477	DDH
15	714145	3163426	DDH	45	714941	3164378	RC	75	715170	3164397	DDH	105	715432	3164505	DDH	135	714600	3164390	RC
16	714308	3163537	RC	46	714025	3163667	DDH	76	714614	3164850	DDH	406	714722	3164288	DDH	136	714866	3164584	DDH
17	714287	3163354	DDH	47	714648	3164472	RC	77	714494	3164860	DDH	107	714842	3164206	DDH	137	714695	3164714	DDH
18	714028	3163664	RC	48	714371	3164946	RC	78	714542	3165055	DDH	108	714843	3164206	DDH	138	714600	3164390	RC
19	714207	3163789	DDH	49	714932	3164236	DDH	79	714473	3165117	DDH	109	714826	3164220	DDH	139	714688	3164600	DDH
20	714404	3163345	DDH	50	714380	3164847	RC	80	714621	3164661	DDH	110	714824	3164218	DDH	140	714688	3164601	DDH
21	715098	3163803	RC	51	714506	3164695	RC	81	715272	3164142	DDH	111	714845	3164203	DDH				
22	714886	3163686	RC	52	714938	3164237	DDH	82	715468	3164308	DDH	112	715274	3164465	DDH				
23	714832	3163496	DDH	53	714930	3164238	DDH	83	715183	3164302	DDH	113	714853	3164295	DDH				
24	714027	3163667	RC	54	714591	3164584	RC	84	714925	3163991	DDH	114	715440	3164388	DDH				
25	714906	3163800	RC	55	714559	3164637	RC	85	714778	3164616	DDH	115	715287	3164387	DDH				
26	714752	3163859	RC	56	714023	3163667	RC	86	714920	3164337	DDH	116	714829	3164625	DDH				
27	715103	3163660	RC	57	714994	3164336	DDH	87	714861	3164503	DDH	117	715043	3164272	RC				
28	715154	3163476	RC	58	715050	3164272	DDH	88	714559	3164911	DDH	118	714917	3164551	DDH				
29	714509	3163897	RC	59	714803	3164532	DDH	89	714844	3164205	DDH	119	715043	3164273	RC				
30	714028	3163662	RC	60	714344	3164830	DDH	90	715119	3164491	DDH	120	714792	3164572	DDH				

*DDH: Barrenación a diamante.

*RC: Barrenación de circulación inversa.

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "La Yaqui Etapa 2" pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa "La Yaqui Etapa 2" se llevará a cabo en un tiempo de **24 meses** conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que

MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V.

Proyecto "LA YAQUI ETAPA 2"

Página 5 de 6





DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: MON00125JC0
Clave: 26SO2016MD100
BITACORA: 26/IP-0177/10/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0807-16
VIGENCIA 24 MESES

HERMOSILLO, SONORA, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016

establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerofilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el informe preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "La Yaqui Etapa 2", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la Ing. **Laura Belem Caballero Hidrogo** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI



Handwritten mark resembling a stylized '3' or '7'.

C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT. México, D.F.
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.
C.c.p. Expediente Técnico.

GACI/RNC/GVL/GDGS/EEFB/JLVV *2016.

C: GONZALEZ \ Documentos \ AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2016 \ MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V. / Proyecto "LA YAQUI ETAPA 2".doc

Handwritten signature.

